

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Administracion económica de la provincia de Soria.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me remite para su insercion en el Boletin de Ventas de esta provincia, la siguiente

RECTIFICACION de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el dia 30 de Noviembre de las Minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el Suplemento especial á la Gaceta, núm. 71 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo último.

Páginas	Colum- nas.	Líneas	DICE.	LÉASE.
9	2. ^a	21	Cementacion 6,85	Cementacion 6,75
"	"	24	Fundicion de escorias 0,64	Fundicion de escorias 0,65
"	"	25	Afino 0,97	Afino 0,87
"	"	29	Total general 22,36	Total general 22,27
"	"	32	Idem el beneficio 15,21	Idem el beneficio 15,12
"	"	34	procede de 9,865	procede de 98,65.
10	1. ^a	8	de 1.922 hectáreas	de 1.992 hectáreas.
"	2. ^a	3	25.707 toneladas	25.771 toneladas.
11	"	59 y 60	la ley 3 por 100	la ley de 3 por 100.
12	"	31	de 307.801 pesetas	de 201.801 pesetas.
17	"	14	r el interès anual de la unidad á la peseta	r el interès anual de la unidad ó la peseta.
22	12	33	Volúmen total de las Teleras 1.514.686	Volúmen total de las Teleras 15.147.686
24	2. ^a	28	á 3,50 pesetas 787,50	á 3,50 pesetas. 937,50
			que están en la Caleyá	que están en la cabeza.
43	"	58	renta normal calculada 3.383	renta normal calculada 3.883.
78	1. ^a	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062.880	equivalente al 5 por 100 de 103.062.880
			que sirven de tipo para el remate..	que sirven de tipo para el remate.

Madrid 31 de Octubre de 1871.—El Director general, Dámaso de Acha. »

Soria 15 de Noviembre de 1871.—El Jefe económico, José Fernandez.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 30 de Setiembre y 2 del actual de 1871, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas =		Nombres de los rematantes.
			Pests	Cénts	
Soto del Burgo . . .	Baldío, la Humbría.	18 Sibre. 1871	752		D. Antonio Escudero.
Rello.	Id., las Lagunas.	Idem	752		Pedro Mrtinez Landa
San Leonardo.	Id., La Horca.	Idem	123		Pedro Muñoz.
Arganza	Id., la Ladera.	Idem	127		El mismo.
Soto del Burgo	Id., la Cabeza.	Idem	411		Benito la Rica.
Bordecoréx.	Monte carrascal.	Idem	6051		Pedro Mrtinez Landa
San Leonardo.	3 prados y huerto.	Idem	161		Pedro Muñoz.
Soto del Burgo.	Baldío, Baralada.	Idem	751		Nicolás Soria.
Idem.	Otro, Humbría de la Fuente.	Idem	155		Benito la Rica.
Sta. M. ^a de las Hoyas	Una tierra y un prado.	Idem	141		Pedro Muñoz.
Matanza	25 tierras de labor.	22 idem id.	1445		Salvador Gil.
Idem.	20 id. y una viña.	Idem	245		El mismo.
Idem.	41 id.	Idem	1031		Tomàs de Blas.
Idem.	10 id.	Idem	656		Solvador Gil.
Idem.	161 id., 7 viñas y 2 huertos.	Idem	3048		Saturnino Tellez.
Velilla de S. Esteban	13 id.	Idem	3001		Narciso Pastor.
Ucero.	11 id.	Idem	425		Agapito Aylagas.
Soria.	Convento de San Agustin.	9 idem id.	3527		Cirilo Zapalero.
Quintanas de Gormáz	Solar de posada.	Idem	15		Cipriano Delgado.
Agreda.	Idem de casa.	Idem	875		Agapito Soria.
Idem.	Idem.	Idem	350		Epifanio Hernandez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Diciembre de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas. — Menor cuantía.

Propios de Almarza.

Número 654 del inventario general.—Un solar del corral de concejo, sito en Almarza á la entrada de la Plaza, que linda N. calle del Cubo; S. corral de Dionisio Victoria; Este obra en construccion de Mariano Lopez, y O., ó sea su fachada, entrada á la Plaza: la figura de este solar es un trapecio de 89

metros 33 centímetros cuadrados. Se ha fijado en Almarza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Agapito Escalada, capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 198 pesetas, y tasada por el perito de la Hacienda D. Francisco Vallejo y Rubio en 268 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Curato de Chavaler.

Número 316 del inventario.—Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de labor de segunda y tercera calidad, sitos en término de Chavaler; los cuales son de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, midiendo en junto una hectárea, 52 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 4 celemines, un cuartillo y 6 estadales de márco nacional. Se ha fijado en Chavaler anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Domingo de Cuenca, capitalizada por la renta

anual de 17 pesetas 50 céntimos que produce anualmente, tasada por el mismo perito que la anterior en 99 pesetas, y capitalizada por la espresada renta en 393 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Propios de Soria.

Número 1908 del inventario.—Un pedazo de tierra, sito en término de esta Ciudad, que titulan Gereina, y linda N. con tierra que vendió el Estado á D. Florentino Gonzalez y compañeros; S. una ladera; E. tierra de duda, y O. de José María la Casa: es de tercera calidad, y mide 2 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Ha sido deslindada por el práctico Francisco Vallejo y Rubio, capitalizada por la renta anual dada por los peritos de 3 pesetas, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por el perito D. Eugenio Lázaro en 75 pesetas, tipo.

—
ADVERTENCIAS.
—

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda

pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás

bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.

ADVERTENCIAS

5.ª Los compradores de bienes inmuebles...
6.ª El Estado no asumirá las rentas por...
7.ª Las reclamaciones que con arreglo...
8.ª Los derechos de expedientes hasta la...
9.ª En las fincas que contengan arbo-...
10.ª Los compradores que autu-...

Por los fincos de 3 hectas. en 67 pesetas...
50 céntimos y tanda por el precio de 15...
Este finco en 75 pesetas, tipo...
No se admitirán posturas que no cubran...
Con la obligacion de que el rematante...
El finco en que luctan rematadas...
las leyes de Corporaciones civiles, se...
de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el...
mejor postor, á quien se adjudicará en diez...
plazos iguales de 10 por 100 cada uno, el...
primero á los plazos dichos (equivalentes) de no...
inferior á la adjudicacion, y los restantes con...
el intervalo de un año cada uno para que...
en un año quede cubierto el valor, según se...
previene en la ley de 11 de Julio de 1855...
3.ª Las fincas de mayor cuantía del...
esta comarca, según se en los pl...
plazos y estos años que previene el art...
lo 8.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y...
con la bonificacion del 2 por 100 que el...
mismo otorga á los compradores que autu-...
por uno ó mas plazos, pagando este precio...
el pago del 50 por 100 en papel de la renta...